



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ES 0907

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

Mediante el radicado DAMA 2005ER10749 del 30 de marzo de 2005, la señora María Eulalia Busquets E., presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja por la contaminación sonora generada en la obra de construcción que se realiza en la Carrera 8 con Calle 37 de esta ciudad.

En atención a la queja señalada en el párrafo anterior, funcionarios de la Subdirección Ambiental del DAMA, efectuaron visita técnica el 27 de abril de 2005, a la Carrera 7 N° 37 - 69, sitio en el cual se localiza el Edificio Teusacá, en el cual se desarrollaban actividades de remodelación en la parte occidental del mencionado edificio.

Que de la visita mencionada, se expidió el concepto técnico 4236 del 1º de junio de 2005, mediante el cual se concluye que:

*"...de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, donde se estipula que para una zona de uso **MULTIPLE (M)**, el nivel de presión sonora en **dB(A)** en el período diurno es de **65 dB(A)** y en el período Nocturno es de **45 dB(A)** y teniendo en cuenta el artículo 56 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente, se considera que el generador de la emisión está: **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles en los horarios **DIURNO Y NOCTURNO** aceptados por la Norma."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0907

Con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico en cita, ésta Entidad mediante el oficio 2005EE15508 del 5 de julio de 2005, requirió al Consorcio A Y A – A Y C., para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 y le otorga 15 días para que realice las obras de insonorización necesarias para mantener los niveles de contaminación auditiva dentro de los legalmente establecidos.

Que de la misma forma, mediante los oficios 2005EE15509 y 15510 ambos del 5 de julio de 2005, se da respuesta a la quejosa y a la Alcaldía Local de Teusaquillo, informando lo actuado por ésta Entidad.

Que mediante el radicado 2005ER30379 del 26 de julio de 2005, el señor Francisco Viera Pardo, en representación de la firma Arquitectura & Concreto S.A., Consorcio AIA y A&C/2004, dan respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad, mediante el oficio 2005EE15508 del 5 de julio de 2005.

Que con fundamento en el radicado antes citado, la Secretaría Distrital de Ambiente en convenio con la Universidad INCCA de Colombia, efectuaron visita técnica de seguimiento al Edificio Teusacá, el 23 de agosto de 2007, ubicado en la dirección antes citada, visita técnica de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE16865 del 8 de octubre de 2007, mediante el cual se concluye que:

" Al respecto le informo que en atención a la solicitud se realizó visita de inspección el pasado 23 de agosto de 2007, encontrando que las labores de construcción fueron ya terminadas y por tal razón no se realizó el monitoreo de ruido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la construcción fue terminada se sugiere archivar el caso."

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE16865 del 8 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante tal como conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 09 07

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva a la construcción realizada en la Carrera 7 N° 37 - 69, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad, por contaminación auditiva generada por la construcción realizada en la Carrera 7 N° 37 - 69, de la localidad de Teusaquillo, las cuales comprenden el radicado el radicado DAMA 2005ER10749 del 30 de marzo de 2005; concepto técnico 4236 del 1° de junio de 2005; oficios 2005EE15508, 2005EE15509 y 15510 todos del 5 de julio de 2005; el Memorando Interno 2007IE16865 del 8 de octubre de 2007, el registro fotográfico y el acta de la visita, documentos que obran en treinta y seis (36) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 0907

que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Odilia Clavijo R. 29-4-08
Revisó: Diana Ríos García
Memorando Interno 2007IE16865 del 8-10-07
S/Exp.